

CIRCULAR No

. 0019'

700.40.10

Yopal, enero 23 del 2026

Para: Representantes legales, rectores(as) y directivos de los establecimientos educativos no oficiales de los 18 municipios no certificados del departamento de Casanare

Asunto: Orientaciones sobre útiles, uniformes, textos escolares, matrículas y pensiones – Año lectivo 2026.

Fecha: enero 23 del 2026.

La Secretaría de Educación del Departamento de Casanare, a través del Grupo de trabajo de Inspección y Vigilancia, en el marco de sus funciones constitucionales y legales, se permite impartir las siguientes orientaciones de obligatorio cumplimiento para los establecimientos educativos no oficiales, con fundamento en la **Circular No. 002 del 8 de enero de 2026** expedida por el Ministerio de Educación Nacional, cuyo propósito es proteger la economía familiar, garantizar la transparencia y salvaguardar el derecho a la educación.

Los establecimientos educativos no oficiales deberán tener en cuenta las siguientes disposiciones:

Listas escolares: al momento de la matrícula, el establecimiento deberá entregar la lista completa de útiles, textos y uniformes que serán utilizados durante el año escolar. Dicha lista deberá estar previamente aprobada por el Consejo Directivo y responder exclusivamente a las necesidades reales del proceso de aprendizaje, evitando gastos excesivos o injustificados.

Las listas escolares deberán estar publicadas en la plataforma EVI, garantizando transparencia y control por parte de las familias y de la autoridad educativa.

Se deberá incluir un cronograma de uso de textos y útiles escolares, con el fin de evitar la compra total de materiales al inicio del año escolar. Los textos escolares deberán mantenerse en uso por un período mínimo de tres (3) años, salvo ajustes curriculares debidamente justificados.

Las familias son libres de adquirir útiles y uniformes en el lugar de su preferencia. Está prohibido imponer marcas, proveedores, establecimientos comerciales o lugares únicos de compra. No se podrá exigir más de un (1) uniforme de uso diario y un (1) uniforme de educación física. La falta de uniforme por razones económicas no podrá afectar la participación ni permanencia del estudiante en las actividades académicas.

Los cobros por alimentación, transporte o alojamiento escolar solo podrán realizarse a las familias o acudientes que voluntariamente acepten dichos servicios. Para el año 2026, los incrementos en matrícula y pensión solo podrán efectuarse dentro de los límites establecidos, según la clasificación de cada institución, conforme a la Resolución No. 019805 de 2025.

.0019

Está prohibido cobrar cuotas adicionales, bonos, aportes o cobros distintos a los autorizados. Los servicios complementarios (transporte, alimentación u otros) solo podrán cobrarse cuando hayan sido aceptados de manera expresa y voluntaria por las familias.

Desde la Secretaría de Educación se realizará la vigilancia el control y cumplimiento estricto de estas disposiciones.

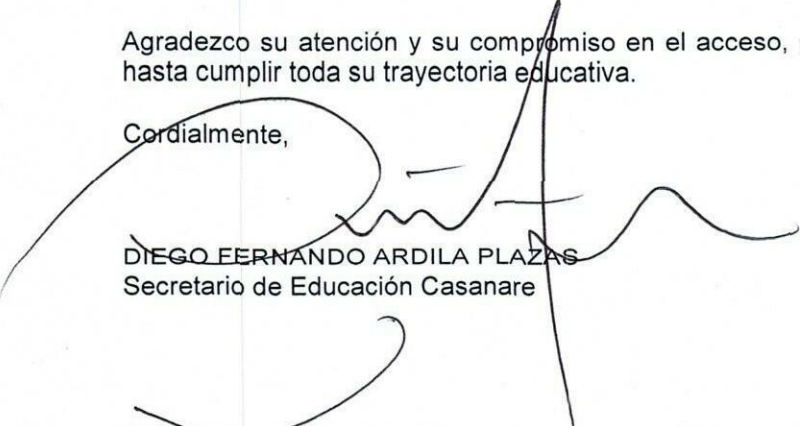
Es importante señalar que las directivas de los colegios NO pueden exigir:

- ✓ Marcas o proveedores específicos.
- ✓ Cantidades excesivas de útiles.
- ✓ Útiles no académicos (papel higiénico, jabón, implementos de aseo personal, entre otros).
- ✓ Venta directa de útiles o uniformes por parte del colegio o asociaciones de padres.
- ✓ Negar el acceso a clases por la falta de útiles o uniforme.

El incumplimiento de las disposiciones aquí señaladas dará lugar a las acciones de inspección, vigilancia y control a que haya lugar.

Agradezco su atención y su compromiso en el acceso, permanencia y promoción de los estudiantes hasta cumplir toda su trayectoria educativa.

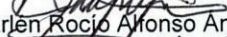
Cordialmente,



DIEGO FERNANDO ARDILA PLAZAS
Secretario de Educación Casanare

Anexo: Circular No. 002 del 8 de enero de 2026

Revisó:  Floralba Hernández Florez, Asesora de despacho SED

Proyecto:  Marlen Rocío Alfonso Angel, Líder de Inspección y Vigilancia SED

Elaboro:  Jazmín Andrea Bernal Gómez, profesional apoyo contratado SED



CIRCULAR 002

PARA: GOBERNACIONES, ALCALDÍAS, SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS Y ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES

DE: VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA

ASUNTO: COBRO DE TARIFAS Y LISTAS DE MATERIALES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES PARA EL AÑO ACADÉMICO 2026

FECHA: 8 de enero de 2026

En atención a las diferentes consultas relacionadas con el incremento de tarifas para el año académico 2026, así como de las listas de materiales solicitados por los establecimientos educativos no oficiales a los padres de familia, el Ministerio de Educación Nacional, dentro de sus competencias, considera necesario realizar las siguientes precisiones:

1. De acuerdo con lo establecido en la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, relativa a tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos no oficiales que ofrezcan educación formal en los niveles de preescolar, básica y media, están autorizados para la aplicación de las disposiciones sobre tarifas y cobros con estricto apego a lo allí establecido.
2. Para el año 2026, los establecimientos educativos no oficiales del régimen de libertad regulada, del régimen de libertad vigilada y del régimen controlado, podrán incrementar sus tarifas de matrícula y pensión dentro de los límites establecidos en la Resolución No. 019805 del 30 de septiembre de 2025, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así mismo, como resultado de la autoevaluación, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado será aplicable únicamente a los establecimientos educativos no oficiales clasificados en el régimen de libertad regulada.

3. El cobro de cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de



Circular 002 del 8 de enero 2026

matrícula, pensiones y cobros periódicos, están prohibidos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 1º de la Ley 1269 de 2008. El incumplimiento de esta ley es sancionable con multas que oscilaran entre los cincuenta (50) y doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y, en caso de reincidencia, puede proceder al cierre definitivo del establecimiento educativo.

4. Los cobros periódicos por concepto de alimentación, transporte o alojamiento escolar solo podrán exigirse a los padres de familia o acudientes que voluntariamente hubieren aceptado dichos servicios, conforme lo prescribe el numeral 3º del artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015.

5. En relación con las listas de materiales educativos, que incluyen útiles, textos y uniformes, la Ley 115 de 1994, modificada por la Ley 1269 de 2008, establece que los establecimientos debieron entregar a los padres de familia, en el momento de la matrícula, la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el año académico 2026, la cual debió estar previamente aprobada por el Consejo Directivo del establecimiento educativo. Los materiales incluidos en estas listas deberán estar directamente orientados a apoyar el proceso educativo, y no podrán significar una carga desproporcionada para las familias.

6. La propuesta de útiles escolares que se presentó para aprobación del Consejo Directivo consideró un cronograma de uso de los textos y demás útiles escolares, con el fin de evitar que los padres de familia deban adquirir todos los útiles al inicio del año escolar. Los textos escolares no podrán ser diferentes a los del año anterior, salvo que se hubiesen mantenido por al menos tres (3) años. No se podrá exigir más de un uniforme de uso diario y de educación física. Sin embargo, la falta de uniforme por razones económicas no podrá privar al estudiante de participar en las actividades académicas.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución No. 019805 del 30 de septiembre de 2025, los establecimientos educativos no pueden incurrir en prácticas restrictivas en la solicitud de materiales educativos, tales como: exigir proveedores, marcas específicas, ni establecer mecanismos que de cualquier forma impidan la concurrencia de múltiples proveedores en la provisión de estos materiales.

8. En ningún caso se podrá imponer a las familias o acudientes, la obligación de adquirir los materiales en el establecimiento educativo, en negocios propios de las asociaciones de padres de familia, o de miembros de estas, o en aquellos con los que se establezca convenios. Tampoco podrán imponer a las familias la obligación de adquirir uniformes en negocios propios de la asociación o de



Circular 002 del 8 de enero 2026

miembros de esta, o en aquellos con los que establezcan convenios, conforme lo prescribe el ordinal b) del artículo 2.3.4.12 del Decreto 1075 de 2015.

9. El establecimiento educativo debió cargar en la aplicación Evaluación Institucional -EVI, como anexo de la autoevaluación institucional, la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el año académico 2026. Lo anterior, con el fin de facilitar el ejercicio de la inspección, vigilancia y control por parte de las secretarías de educación, tal y como lo indica la Resolución No. 019805 del 30 de septiembre de 2025.

10. Las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas deberán velar por el cumplimiento de las normas en materia de tarifas y materiales educativos, y, en caso de evidenciar algún incumplimiento, deberán iniciar las actuaciones establecidas en la ley.

El Ministerio de Educación Nacional estará en la disposición permanente de prestar la asistencia técnica sobre el cobro de tarifas y expedición de listas de materiales en los establecimientos educativos no oficiales, que sea requerida por las entidades destinatarias de esta circular.

LUCY MARIÍZA MOLINA ACOSTA

VICEMINISTRA (E) DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA

Aprobó: Iader Fernando Reyes Bernal – Director (E) Cobertura y Equidad *RB*
Revisó: Yonar Eduardo Figueroa Salas – Asesor Despacho Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media *JRS*